

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 20 de Enero de 1968

Nº 17

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Nona sesión de la Cámara del Senado (*Continúa*) 225

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.— (*Concluye*) 226

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 231
Patentes de Invención 232

SECCION JUDICIAL

Remates 232
Venta de Terreno Ejidal 232
Arriendo de Terreno Ejidal 232
Precio de Detalle de Cigarrillos 232

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado

(*Continúa*)

Los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Agüero, Solórzano Rivas, Solórzano Cardoza y el propio Senador Chamorro Pasos, sostuvieron en amplio debate, las razones del dictamen de minoría, argumentando además otras, consignadas en sus respectivas intervenciones en el proceso verbal, por las que se opusieron a la aprobación del proyecto. Por su parte los honorables Senadores Raskosky, Mendieta y Hüeck, defendieron la donación del terreno a favor de ENALUF, aduciendo como razón fundamental, que dicha entidad es una institución del Estado y que dada la naturaleza de las actividades de la empresa, era conveniente recibiera la ayuda del Gobierno, para dedicar sus recursos a la prestación y ampliación de sus servicios, en directo beneficio del pueblo nicaragüense.

Declarado suficientemente discutido el dictamen de mayoría por el Señor Presidente, se procedió a su votación nominal, siendo aprobado por nueve votos a favor y cinco en contra, de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Solórzano Rivas, Chamorro Pasos, Solórzano Cardoza y Agüero.

A discusión en lo particular, fue aprobado el Arto. 1o., con igual resultado de votos.

Sobre el artículo segundo, se aprobó moción que hiciera el honorable Senador Rivas Gasteazoro, secundada por el honorable Senador Chamorro Pasos, en el sentido de reducir el plazo que en él se estipulaba para la construcción del edificio, de cinco años, a tres. Con esa modificación, fue aprobado el Arto. 2o.

Los Artos. 3o. y 4o., últimos del proyecto, se aprobaron sin objeción alguna, quedando así aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Chamorro Pasos, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes a la honorable Cámara de Diputados.

15.—El honorable Señor Presidente suspendió la sesión, citando a los señores Senadores para continuarla en la siguiente fecha, a la hora reglamentaria, para tratar, dijo, el proyecto de "Ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales", y demás asuntos que tuvieren pendientes.

Continúa la Sesión, siendo las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, Bajo la Presidencia del honorable Senador J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto

Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa y doctor Adán Solórzano Cardoza.

16.—Se declaró reanudada la sesión.

17.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, y después de que el honorable Senador Rener informó a la Cámara, que sobre el proyecto de Decreto denominado "Ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales", la Comisión Dictaminadora de Economía, había presentado dos dictámenes, de mayoría y de minoría, se procedió por Secretaría a dar lectura al primero, en lo general y en primer debate. Pero fue interrumpida dicha lectura por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien manifestó que la presente era una continuación de la sesión anterior, por lo que se debía seguir la Orden del Día elaborada para la misma. Acerca de este criterio, que fue sostenido por los honorables Senadores de la Minoría, se produjo un cambio de impresiones entre dichos honorables representantes y los Senadores Rener, Argüello, Reyes, Castrillo y Raskosky, quienes mantuvieron que habían acordado reunirse el día de hoy, precisamente para tratar ese proyecto, conforme lo dejara claramente sentado el Señor Presidente, al suspender la sesión.

Para dilucidar el punto, se recogieron los votos de la Cámara acerca de si se trataba o no, como primer asunto, el proyecto en referencia; con un resultado afirmativo de ocho votos a favor y cinco en contra.

En consecuencia, a continuación fueron leídos en lo general, en primer debate, los dictámenes de mayoría y de minoría, presentados, el primero por los honorables Senadores Rener y Argüello, y el segundo por el honorable Senador Chamorro Pasos, documentos que se incorporan a la presente acta, como parte integrante de la misma.

Refiriéndose al dictamen presentado por el honorable Senador Chamorro Pasos, el honorable Senador Argüello, manifestó que no podía menos que alabarlo, porque sin atacarlo directamente, se había concretado a generalizar sobre él. Agregó que en su concepto la ley era buena, y sólo podían encontrarle defectos, aquellos que dudaran de los ejecutores de ella.

A a la anterior intervención del honorable Senador Argüello, se sucedieron sendos discursos, consignados íntegramente en el proceso verbal, de los honorables Senadores Agüero, Rivas Gasteazoro, Solór-

zano Cardoza y Solórzano Rivas, quienes criticaron los fines de la ley, asegurando que su promulgación acarrearía graves perjuicios al país. En defensa de la misma, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Argüello, Hüeck y Castrillo, cuyas reiteradas intervenciones también están reseñadas en el proceso verbal.

Declarado suficientemente discutido el dictamen de mayoría por el Señor Presidente, fue aprobado en lo general, junto con el proyecto, por nueve votos a favor y cinco en contra.

Se inició la discusión en lo particular del articulado, siendo leído y aprobado sin ninguna objeción el artículo primero del proyecto.

Se leyó y puso a discusión el artículo segundo, habiendo solicitado el honorable Senador Chamorro Pasos a la Mesa, fuera leído el proyecto en lo general, cuyo trámite se había omitido, y sobre lo cual había querido llamar la atención del señor Presidente antes de aprobarse el artículo primero, pero no había sido oída su solicitud de la palabra. A esta opinión, que fue reforzada por los honorables Senadores Agüero, Rivas Gasteazoro, Solórzano Cardoza y Solórzano Rivas, fueron contrarios los honorables Senadores Rener, Castrillo, Argüello y Reyes, quienes sostuvieron que de conformidad con el Arto. 75 del Reglamento, "el dictamen y el proyecto se discutirán juntos, cuando el dictamen sólo haga modificaciones o adiciones al proyecto", que era lo que se había hecho; argumentando además, que al haber sido aprobado el artículo primero y leído el segundo, lo conducente era continuar la discusión en lo particular del proyecto.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Reg. No. 142 — B/U 754111 — Valor ₡ 1520.00
72.00

Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea

(Concluye)

Arto. 29. — Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación de la Junta Administradora y de las Asambleas Generales;
- b) Llevar los Libros de Actas de la Junta Administradora y de las Asambleas;

- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta y de las Asambleas Generales;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que le señalare la Asamblea General o la Junta Administradora.

Arto 30.— Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar las cuentas de depósitos bancarios de los recursos del Fondo, suscribiendo con el Presidente de la Junta Administradora, los cheques o documentos de retiro de tales depósitos;
- b) Autorizar los pagos que deban hacerse con los recursos del Fondo, que estén acordados por la Asamblea General o por la Junta Administradora, y que deben cargarse a la Caja General del Fondo;
- c) Firmar con el Gerente del Fondo cuando los hubiese, los recibos de sumas que ingresen al Fondo;
- d) Informar a la Junta Administradora acerca de las cantidades recibidas y pagos hechos;
- e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Administradora.

Arto. 31.—Los Vocales de la Junta Administradora, además de sus atribuciones correspondientes, como miembros de ella para tomar parte en todas sus decisiones, deberán reponer en su orden las faltas temporales del Presidente, del Secretario o del Tesorero, en caso de que los respectivos suplentes de estos últimos también faltaren.

CAPITULO VI

Del Gerente y Personal

Arto. 32.—Para la mayor expedición en el manejo administrativo del Fondo la Junta Administradora nombrará cuando lo estime conveniente un Gerente a quien corresponderá la parte ejecutiva o administración inmediata del Fondo, y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confiera la Junta Administradora devengando el sueldo que esta misma Junta le señalare.

Arto. 33.— El período del Gerente es indefinido, dentro de la duración del Fondo, pero podrá ser cesanteado de conformidad con las leyes laborales del país o cuando lo resuelva la Junta Directiva por 2 tercios de voto.

Arto. 34.—Son atribuciones del Gerente:

- a) Llevar la parte ejecutiva de la administración del Fondo con los poder

res y facultades que se le confieran en su nombramiento;

- b) Nombrar a los empleados inferiores encargados de las correspondientes atribuciones, quienes devengarán el sueldo que les establezca el Presupuesto del Fondo.
- c) Celebrar los contratos necesarios para el giro corriente de la administración;
- d) Firmar en nombre del Fondo, la correspondencia referente al mismo y los documentos que la Junta le indicare;
- e) Vigilar que se lleve en orden la contabilidad del Fondo.
- f) Informar a la Junta Administradora acerca de la marcha de la Administración del Fondo y proporcionar cualquier dato o documento que la Junta le pidiere sobre ello;
- g) Preparar los balances con un estado de operaciones, hacer los inventarios anuales que fueren necesarios;
- h) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora cuando se le invite y a todas las Asambleas Generales, con derecho en ambos casos a voz pero sin voto;
- i) Manejar los recursos pertenecientes al Fondo, que se le confieren bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con diligencias las cantidades que se le deban al Fondo suscribiendo los recibos correspondientes cuando se reciban los pagos;
- j) Proporcionar a los coparticipes del Fondo los datos concernientes al movimiento del mismo;
- k) Inspeccionar todos los negocios del Fondo;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le señale la Junta Administradora.

CAPITULO VII

De la Junta de Vigilancia

Arto. 35.—La Vigilancia de la administración del Fondo estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta por tres personas que puedan no ser coparticipes del Fondo, y que serán nombrados al igual que los miembros de la Junta Administradora, por la Asamblea General.

El período de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos años, a contar de su toma de posesión.

Arto. 36.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Comprobar por lo menos una vez al año, y cuando lo crea conveniente, los libros, la Caja y valores del Fondo

para cerciorarse de la marcha de los negocios.

- b) Velar por el cumplimiento de este Decreto, de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora, de los Reglamentos internos que se tuvieren, así como por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Gerente y demás empleados y dar cuenta a la Junta Administradora y a la Asamblea de las irregularidades que constataron;
- c) Revisar la cartera y Valores del Fondo;
- d) Hacer arqueos y comprobaciones de Caja;
- e) Revisar los Estados y Balances;
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- g) Disponer que por una firma de auditores se practique con la frecuencia necesaria, por lo menos anualmente, los auditoriajes externos que se consideren convenientes;
- h) Las demás que le señale la Asamblea General.

Arto. 37.—La Junta de Vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y podrá solicitar toda clase de informaciones de la Junta Administradora y del Gerente, pero sin obstaculizar sus actividades, ni las del Gerente y demás funcionarios.

CAPITULO VIII

Contabilidad, Ejercicio Económico y Balances.

Arto. 38.—La Contabilidad del Fondo, se llevará de conformidad con las leyes mercantiles de la República, por el Contador nombrado y dependiente del Gerente.

Arto. 39.—Los ejercicios económicos coincidirán con el Año Civil. Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se practicarán balances generales e inventarios. Igualmente se deberá producir un Estado de Ganancias y Pérdidas.

Arto. 40.—El Balance y demás documentos deberán estar preparados dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio para ser sometidos por el Gerente a la Junta Administradora y por ésta a la Asamblea General.

CAPITULO IX

Ganancias y Pérdidas.

Arto. 41.—Los recursos del Fondo inclusive los provenientes de utilidades obtenidas en el giro de los negocios del Fondo, se emplearán preferentemente para pagar las deudas contraídas con el Go-

bierno y para atender las obligaciones provenientes de la compra de leche a los productores, para su industrialización adquirida en la zona o fuera de ella, así como a satisfacer cualquier otra obligación derivada de compras de plantas y de préstamos de cualquier otra causa.

Arto. 42.—Si hubiere utilidades que distribuir, la distribución se hará de la siguiente manera:

- a) Una cantidad no menor del 10% se destinará a la formación de una reserva del Fondo para la atención de cualquier imprevisto;
- b) Una cantidad no menor de 10% se destinará a formación de una reserva para reinversión en maquinaria y equipo o para cualquier otra finalidad que acordare la Asamblea General.
- c) El 20% se entregará como dividendo a los coparticipes del Fondo, en proporción a los derechos de copropiedad de cada uno de ellos; y
- d) El restante 60% se distribuirá entre los productores nacionales de leche, en proporción a la cantidad del galnaje para uso industrial que hayan vendido al Fondo para fines de procesamiento durante el período que se esté liquidando.

Arto. 43.—La Junta Administradora, en vista del informe del Balance y del Estado de ganancias y pérdidas, formulará el plan de aplicación de las utilidades y lo informará a la Asamblea General.

Arto. 44.—Queda prohibido pagar dividendos con cargo a los aportes de los miembros del Fondo o a Reservas constituidas.

Asimismo, se prohíbe distribuir dividendos ficticios y ganancias no percibidas; pero se permitirá préstamos del Fondo para promoción de la industria, adquisición de equipos y asistencia técnica, los que se harán dentro del 30% mientras exista la deuda con el Gobierno.

Arto. 45.—Si los recursos del Fondo sufrieren alguna pérdida que afectare los aportes de los miembros del Fondo, todas las ganancias futuras deberán ser destinadas después de la satisfacción de las obligaciones del Fondo, a reponer tal pérdida, y mientras no esté totalmente repuesta no podrá decretarse dividendos.

CAPITULO X

Manejo de los Recursos del Fondo.

Arto. 46.—Todos los recursos del Fondo se manejarán en depósitos bancarios en cuenta corriente, a plazo o de ahorro o en valores fácilmente liquidables, y de acuerdo con el Código de Comercio.

Arto. 47.—Para la atención de los pagos que deban efectuarse, habrá dos Cajas: La Caja General manejada por la Junta Administradora y la Caja Chica manejada por el Gerente.

Arto. 48.—Los fondos de la Caja General serán depositados en un Banco en cuenta corriente, de ahorro o a plazo o en valores.

Para movilizar estos fondos será necesario la firma del Tesorero o de quien haga sus veces y la del Presidente de la Junta.

Arto. 49.—El monto de la Caja Chica será fijado por la Junta Administradora.

Los fondos de la misma se movilizarán por medio de cheques librados por el Gerente o por pagos directos en efectivo si se tratare de sumas de menor cuantía. La Caja Chica se reintegrará cada vez que sea necesario. Todo traslado de fondos o pagos requerirá la emisión del comprobante correspondiente con los documentos adicionales justificativos de la erogación.

CAPITULO XI

Liquidación del Fondo.

Arto. 50.—El Fondo sólo podrá liquidarse por solicitud hecha al Poder Ejecutivo por las 2/3 partes de sus componentes votado en Asamblea General. El Poder Ejecutivo sólo podrá aprobar esta solicitud si fuese hecha después de 15 años de la creación del Fondo.

Arto. 51.—El plan de liquidación deberá proveer antes que todo la atención de las obligaciones laborales y deudas pendientes así como cualquier otro pasivo del Fondo.

Arto. 52.—Satisfecho que haya sido el Pasivo, la Junta liquidadora convocará a una Asamblea General extraordinaria de coparticipes para tratar de organizar una Sociedad Mercantil que adquiera todos los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes al Fondo, negociándose con esa Sociedad la forma de pago de los bienes.

Si no fuere posible obtener ninguna resolución sobre la organización de una Sociedad Mercantil, la Junta Liquidadora procederá a vender al martillo los bienes muebles en una o varias sesiones y en pública subasta los inmuebles, sirviendo como avalúo para base de esta última el valor en libros de dichos bienes. Si no se presentaren postores en la primera subasta, se rebajará la base en un diez por ciento por cada nueva subasta que tuviere que realizarse.

Arto. 53.—El líquido resultante de la realización de los bienes, después de pagados los últimos gastos de liquidación, será distribuido entre los coparticipes del

Fondo en proporción a la cantidad de sus aportes y al tiempo que los hayan mantenido.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Arto. 54.—En ningún caso podrán dejar de distribuirse las utilidades a que se refiere el inciso d) del Arto. 42 en efectivo.

Arto. 55.—No podrá ser gerente del Fondo, ninguno que sea Gerente de cualquiera de las Empresas del Fondo.

Arto. 56.—Todo productor que entregue leche a las plantas en la zona en que es prohibido la venta de leche cruda, estará obligado a pertenecer al Fondo y a aportar la suma establecida en el Decreto No. 82 del 18 de Julio de 1966, para la subsistencia del Fondo.

Arto. 57.—El productor que entere su leche a Plantas situadas fuera de la zona de prohibición pero que venda en ésta, su leche fluida quedará obligado a dejar los 10 centavos de diferencial para la constitución del Fondo y la planta obligada a retener estos diez centavos y entregarlos al Coordinador para su remisión al Fondo de Desarrollo.

La Planta que no cumpla con lo preceptuado en el párrafo anterior no podrá vender leche fluida en la zona.

Arto. 58.—Siempre que el Fondo tomare alguna decisión o resolución que vaya en contra de lo estatuido en el presente Reglamento, dará derecho al Ejecutivo en el Ramo de Economía o de Salubridad a intervenir tomando las medidas necesarias par acorregir las anomalías.

Arto. 59.—En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán por vía de similitud las disposiciones que respecto a las sociedades anónimas establece el Código de Comercio, especialmente en cuanto a la limitación de responsabilidad y sujeción al voto de la mayoría.

Arto. 60.—El Tesorero de la Junta Administradora y el Gerente deberán rendir fianza para garantizar la corrección de sus actuaciones. El monto de tales fianzas será determinado por la misma Junta.

Arto. 61.—El derecho de participación en el Fondo, se acreditará mediante los aportes al mismo, los cuales se harán constar en certificados especiales que mensualmente emitirá a favor de cada coparticipe la Junta Administradora y que serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, en la siguiente forma:

“Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea” (Decreto Ejecutivo No. 82 del Ministerio de Economía del 18 de Julio de

1966, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 166 del día 23 de Julio de 1966).

Certificado de Aportación No. _____

Hacemos constar que en el mes de _____

_____ de _____ de _____

_____ de 19_____ esta Junta

Administradora recibió del Sr. don _____

_____ la cantidad de _____

(₡ _____), aporte suyo para este Fondo.

La referida suma fue recibida a través de la Planta Procesadora de leche llamada "_____ " conforme liquidación de la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea.

Managua, D. N., _____ de

_____ de 19_____.

Junta Administradora del Fondo
Fondo de Desarrollo de la
Industria Láctea

Presidente

Tesorero

Arto. 62.—Los Certificados de Aportación sólo son transmisibles por endoso nominativos de conformidad con lo prescrito en el Arto. 7. Solamente se tendrá como copartípe en el Fondo a los propietarios de Certificados de aportaciones debidamente inscritos en el Libro de Registro y que sean productores de leche. La transmisión surtirá los efectos previstos en el Arto. 7.

Arto. 63.—El Libro de Registro de aporte que llevará el Secretario registrará respecto de cada copartípe, los aportes al Fondo, con indicación del número, fecha y cuantía de los respectivos certificados.

Para los casos de transferencias de uno o varios certificados de aportación de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 7 el libro contendrá una columna en que se anotarán los traspasos. Asimismo habrá una columna especial que será para la anotación de los gravámenes; en este caso el Fondo tendrá preferencia para adquirir los certificados embargados, si el embargante no fuera productor.

Arto. 64.—El Fondo tendrá su domicilio en la ciudad de Managua.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias y Finales.

Arto. 65. — La Junta Administradora actual hará la convocatoria del caso con anticipación no menor de ocho (8) días, por medio de citaciones personales por carta o telegrama a los productores miembros del Fondo conforme el Arto. 1o. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, señalándose que el objeto de ésta será principalmente para elegir a la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia del Fondo, asignándole dietas y sueldos, y discutir otros problemas de la industria láctea.

Arto. 66. — El Comité de la Industria Láctea, que ha estado recaudando los recursos del Fondo desde su iniciación en Septiembre de 1965, deberá entregar el saldo de la suma respectiva a la Junta de Administración del Fondo, tan pronto como esté en posesión de sus cargos.

Arto. 67. — Queda aprobado el total de gastos hechos por el Comité Coordinador de la Industria Láctea con los recursos del Fondo por un total de (₡ 89,845.44) Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y cinco Córdobas con 44/100, conforme el siguiente detalle:

| | |
|--|--------------------|
| Gastos de Publicidad del nuevo Precio de la Leche | ₡ 15,800.00 |
| Gastos de "Vaso de Leche Escolar" | 24,655.39 |
| Gastos de Laboratorio e Instalación | 16,388.85 |
| Gastos Registro de las Haciendas | 8,900.00 |
| Gastos contribución ₡ 0.02 por los Productores a la Administración de Rentas | 4,901.20 |
| Gastos Primer Festival Exposición de León | 1,000.00 |
| Gastos de Consultoría para Estructura Legal del Fondo | ₡ 18,200.00 |
| | <u>₡ 89,845.44</u> |

La Junta Administradora deberá solventar otros cargos pendientes y autorizados, que el Comité no ha cancelado.

Arto. 68.—La propiedad de un Laboratorio de análisis de leche adquirido por el Comité con los recursos del Fondo, y el registro de Haciendas de ganado lechero practicado por el mismo Comité, lo mismo que cualquier otro bien adquirido, con esos recursos, corresponderá al Fondo. En consecuencias, tan pronto como esté organizada la primera Junta Administradora, el Comité le deberá entregar dicho Laboratorio, registro y otros bienes.

Arto. 69.—Si por nuevas disposiciones

legalmente tomadas, el diferencial de precios que origina el aporte para el Fondo, aumentase o disminuyese de la cantidad de diez centavos de córdobas en que ahora consiste, el nuevo diferencial será el aporte para el Fondo.

Arto. 70.—Todos los actos y contratos de la Junta Administradora del Fondo y de la Junta de Vigilancia Provisionales efectuados desde su elección hasta la fecha, de la publicación del presente Decreto quedan ratificados y convalidados, inclusive la compra a la Empresa Nacional de Productos Lácteos de la "Planta Pauterizadora "La Salud", que es una excepción, porque el Fondo no puede en lo sucesivo usar de sus recursos para adquirir plantas de leche fluida, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento.

Arto. 71.—La Planta Pauterizadora "La Salud" continuará vendiendo leche fluida, mientras exista una planta que controle la venta de más del 35% de la leche fluida en toda la República y, o cuando la sola industrialización de la leche en subproductos no sea permanentemente rentable los doce meses del año.

Arto. 72.—El Fondo no podrá subsidiar, donar, habilitar o financiar a "La Planta La Salud", en su sector de producción de leche fluida, por ser el Fondo único y exclusivamente para los fines señalados en el Arto. 4 de este Reglamento.

Arto. 73.—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía o Salubridad, queda facultado para revisar la situación financiera y administrativa de la Planta Pauterizadora "La Salud", y dictar los Decretos o Resoluciones para conseguir una administración que no viole la Ley Creadora del Fondo.

Así mismo el Poder Ejecutivo queda facultado a revisar las compras de otras plantas que se hagan en el futuro a fin de comprobar que el Fondo cumple estrictamente con lo estipulado en el Arto. 4 de este Reglamento.

Arto. 74.—Señálase el mes de Marzo para la reunión de la Asamblea General del Fondo, que ha de elegir la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia en propiedad, así como, la Junta Directiva de La Salud.

Arto. 75.—Se confirma la elección de los miembros actuales de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia del Fondo, electos por la primera Asamblea General de coparticipes del Fondo, y que ha actuado en el estado transitorio de éste.

Confírmase también la designación como Representante del Gobierno, en la Jun-

ta Administradora Provisional recaído en el Coronel Francisco Boza cuyo cargo será remunerado por el Ejecutivo.

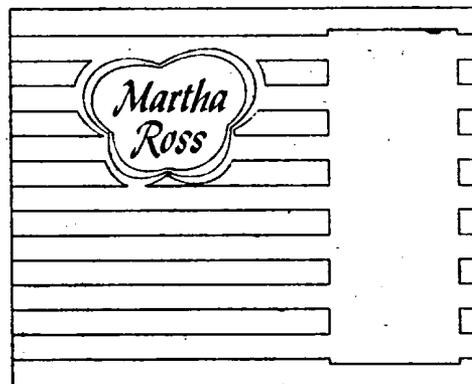
Arto. 76.—El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 88 — B/U 793937 — Valor ₡ 135.00
LABORATORIOS LAMSA SA., solicita registro de:



Para productos de clase 7,

OFICINA DE PATENTES, Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos sesentiocho.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 87 — B/U 793938 — Valor ₡ 90.00
LABORATORIOS LAMSA SA., solicita registro de:



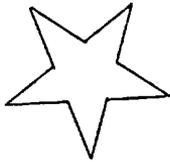
Para Productos de Clase 7,
Oyense Oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, dieciséis de Enero, mil novecientos sesentiocho.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 47 — B/U 780395 — Valor ₡ 90.00
AEROSOLES DE CENTROAMERICA, S. A.

de C. V. mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: CLASE 19.— Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, cuatro Octubre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 31 — B/U 779959 — Valor ₡ 90.00 LABORATORIOS RARPE, SOCIEDAD ANONIMA, mediante apoderado Doctor Edmundo Castillo Ramírez, solicita registro Marcas:

“POSYTON”, “CIRCAMINA”

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Ocho Enero mil novecientos sesentiocho.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 3321 — B/U 760507 — Valor ₡ 90.00 COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

“COMPOSICION LIMPIADORA PARA FREGAR”

Oyense oposiciones. OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3373A — B/U 760984 — Valor ₡ 45.00 IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

“NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS”

Oyense oposiciones. OFICINA PATENTES, Managua, Nueve Diciembre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3317 — B/U 760508 — Valor ₡ 90.00 COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro Patentes de Invención sobre:

“COMPOSICIONES DETERGENTES PARTICULADAS”.

Oyense oposiciones. OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3322 — B/U 760507 — Valor ₡ 90.00 COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

“COMPOSICIONES CONTRA LA TRANSPIRACION”

Oyense oposiciones. OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno

Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 56 —B/U N^o 737530— ₡ 45.00

Doce meridianas treintuno Enero subastaráse rústica, Comares Boaco Viejo, esta jurisdicción.

Ejecuta: Ramona Arauz a Santiago Méndez, Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, once Enero mil novecientos sesentiocho.— Socorro Campos, Secretaria.

3 3

Reg. 58 —B/U N^o 749212— ₡ 90.00

Tres tarde dos Febrero entrante remataráse mejor postor predjo en San Isidro, treinta varas en cuadro, lindante: oriente, Carretera; poniente, norte, Estefanía de Morales; sur, Presentación Centeno. Bien valorado Quinientos Córdobas.

Ejecución: Gloria Benavides de Solano contra Estefanía de Morales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre veintidós de mil novecientos sesentisiete.— V. González C., Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

N^o 29 —B/U N^o 780101— ₡ 135.00

Olga Olivero de Sandino, mayor de edad, casada, de oficios propios de su hogar y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado Comarca de Santo Domingo que mide una manzana y linda: oriente, finca de Celina Estrada viuda de Villalobos, carretera de por medio; occidente, la de Petronila Vanegas; norte, camino de por medio, finca de la señora Vanegas; y sur, predio de Celina Estrada viuda de Villalobos e hijos.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, seis Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.— Gustavo Manzañares Enriquez, Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

N^o 80 —B/U N^o 785665— ₡ 90.00

Mario Oviedo Reyes, solicita arriendo por diez años, terreno municipal, costa Laguna, esta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta varas de largo, lote Número 47, Grupo «B», urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Masatepe, cinco Enero mil novecientos sesenta y ocho.— Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal.— Juana L. H. de García, Sra.

3 1

Precio de Detalle de Cigarrillos

Reg. 71 —B/U N^o 784569— ₡ 90.10

| Marca | Precio por Cajetilla |
|----------|----------------------|
| Brisas | ₡ 0.65 |
| Pontana | ₡ 0.65 |
| Clásicos | ₡ 0.65 |

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto N^o 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 3